

Informe: Señora Juez, la entero que se aportó, por parte del abogado demandante, y al correo electrónico del Juzgado, los archivos solicitados en providencia de marzo 24 de 2022 (archivo 01), mismos que pudieron ser abiertos desde el One Drive Microsoft Outlook, gestor de correo en el cual se realiza el manejo documental de las demandas y los memoriales que llegan al Juzgado; por ello se procedió al estudio de la demanda. Pasa a Despacho, para lo correspondiente.

Victoria Eugenia Ortiz García

-Oficial Mayor-



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 002 2022 00088 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTES	OSCAR ALBERTO OSPINA BEDOYA y OTROS
DEMANDADA	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A.- SOTRAURABA S.A.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda verbal (incumplimiento de contrato), instaurada por **OSCAR ALBERTO OSPINA BEDOYA Y OTROS**, en contra de **LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A.- SOTRAURABA S.A.**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsanen los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

1) Allegará poder o poderes, en los términos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico de los apoderados (principal y sustituta), que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2) Aportará los contratos de afiliación de los siguientes vehículos, de los cuales se desprenda que sus propietarios son los acá demandante, Juan Eugenio Valencia Valencia, para los de placas TRK-682, SNX-401, SNR-987, TRL-920; Luis Carlos Álvarez Marín, para el SNS-348; y Oscar Andrés Vargas Carmona, el de placas SNQ-707; en aquellos arrimados (archivo 07), no se logró encontrarlos.

Se le pone igualmente de presente, que en el contrato del vehículo SNN-058, figura como propietario el señor José Iván Gil Gil, y no Bayron Francisco Aristizábal López, primero que resulta ajeno a las personas demandantes.

3) Realizará, y acorde con la literalidad del artículo 206 del CGP, el juramento estimatorio por cada concepto cuya indemnización pretende sea reconocido; lo anterior atendiendo los términos de la pretensión de condena. (2.1)

4) Con respecto a la prueba que solicita, y que denomina *por exhorto Ministerio de Transporte*; de conformidad con lo consagrado en los artículos 167 y 173 del CGP, acreditará sumariamente la constancia de haber agotado, sin atención de parte de esa entidad, la solicitud elevada.

5) De los requisitos exigidos, enviará constancia a la parte demandada, tal y como lo dispone el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 054

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 18 de abril de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b821879fd082e98612eda5a2033768009bb965d88511728d0cc09e07a0395d55

Documento generado en 08/04/2022 02:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>